

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASÍ COMO DE EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU**

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en el contexto de la crisis de la COVID-19, establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuyo objetivo general es fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión mejorando la resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de dicha crisis. En España, el Consejo de Ministros en su reunión de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante el Plan o el PRTR) que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recuperación y transformación rápida de la economía.

El citado Plan busca impulsar la actividad económica, a través de una serie de inversiones y reformas, orientadas a aumentar de forma efectiva, coherente y duradera el crecimiento potencial de la economía española teniendo como base la transición verde; la transformación digital; el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo; la cohesión social y territorial; la Resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y las políticas para futuras generaciones.

Dentro del mismo el componente 1 denominado «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos» tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización en la movilidad urbana y metropolitana, y la mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades, invirtiendo en infraestructuras y servicios de movilidad verdes y sostenibles.

Para alcanzar dichos objetivos recoge una serie de líneas de inversión y, en concordancia, la inversión 1 (C1. I1), apoya, con distintas líneas de ayudas, a las administraciones y empresas para el diseño e implementación de zonas de bajas emisiones y medidas de transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano. A este fin, se contempla la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte mediante líneas de ayuda a convocar por cada Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de



empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, se regula, por una parte, la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, distribución, entrega, cuantía y términos, y, por otra, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las que habrán de sujetarse las convocatorias de las ayudas de aquéllas.

El carácter singular de estas ayudas, derivado de la urgencia de reactivar la economía y aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables incluidas en el Plan con los fondos de Mecanismo Recuperación y Resiliencia, hace conveniente que sean las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla las que elaboren y aprueben las convocatorias de las ayudas a favor de los destinatarios finales, al ser las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a los objetivos de estas ayudas en su ámbito territorial, conforme a sus competencias de desarrollo y ejecución en esta materia.

El diseño de este sistema de incentivos para la renovación de la flota de vehículos, excluidos los de titularidad pública, tiene como objetivos la renovación del parque de vehículos pesados de transporte de mercancías y de viajeros, incentivar la penetración en España de tecnologías para la propulsión de vehículos que utilicen energías alternativas bajas en carbono, así como impulsar el sector de la automoción y la reactivación industrial.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones vigentes,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto y actividades subvencionables.*

1. Esta orden tiene como objeto efectuar la convocatoria de las subvenciones para las actuaciones descritas en el artículo 16 y en la disposición transitoria única del Real Decreto 983/2021, del 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Plan o PRTR).



2. Esta ayuda se otorga al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

### Artículo 2. *Bases reguladoras de la convocatoria y régimen jurídico aplicable*

Las bases reguladoras de esta convocatoria se recogen en el Real Decreto 983/2021, del 16 de noviembre, publicado en el BOE núm. 275 de 17 de noviembre de 2021, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, publicado en el BOE núm. 64 de 16 de marzo de 2022 y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE núm. 52 de 2 de marzo de 2022.

El régimen jurídico aplicable a las mismas se recoge en el artículo 3 del citado real decreto.

### Artículo 3. *Actuaciones subvencionables y regímenes europeos de ayuda.*

Las actividades subvencionables, que deberán cumplir los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, y sus regímenes de ayuda son los siguientes:

#### 1. Actividad 1: Achatarramiento.

Esta subvención está sometida a los requisitos y límites establecidos en el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones, siempre que la fecha de concesión de la ayuda quede comprendida dentro de su periodo de vigencia.

Las ayudas que se concedan a partir de la fecha de finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.



El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda. En la resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario el instrumento jurídico de los dos anteriores bajo el que se otorga la subvención.

2. Actividades 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono), 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de los vehículos) y 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

La concesión de estas ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Asimismo, están sujetas a los límites de cuantía previstos en el anexo I del Real Decreto 983/2021, del 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero.

Se aplica a estas subvenciones la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del PHTR.

Se podrán otorgar las ayudas para la actividad 2 y para la actividad 3 para vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, excluidos los vehículos de «suelo bajo», según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2023 sin necesidad de cumplir lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre. Después de la fecha indicada, cualquier ayuda vinculada a vehículo de gas (GNC, GNL) deberá cumplir lo indicado en la citada disposición.

3. Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

Esta ayuda estará condicionada a lo dispuesto en la Decisión de autorización de la Comisión Europea SA 63113 (2021/N) de fecha 24 de noviembre de 2021, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la



ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los beneficiarios de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas, certificados, podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a 17 de noviembre de 2021, fecha de publicación del real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

#### *Artículo 4. Vigencia de los programas.*

1. Los programas estarán en vigor desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2024, fecha en la que finaliza su plazo de vigencia, a excepción de la actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), cuya vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2023.

2. Las ayudas establecidas en esta orden para los vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, excluidos los vehículos de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018, para la actividad 2 y para la actividad 3, sin necesidad de cumplir lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, solo podrán otorgarse hasta el 31 de diciembre de 2023. Después de la fecha indicada, cualquier ayuda vinculada a vehículo de gas (GNC, GNL) deberá cumplir lo indicado en la citada disposición.

3. Asimismo dejarán de estar en vigor los programas cuando se agote el presupuesto disponible y sus posibles ampliaciones, según lo establecido en el Real Decreto 983/2021, del 16 de noviembre.

#### *Artículo 5. Dotación presupuestaria y financiación.*

1. Las ayudas concedidas en aplicación de esta orden se otorgan al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia financiado por Unión Europa-NextGenerationEU y se financiarán con cargo a los créditos contemplados en la partida 77309 del programa 453M de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.



2. La cuantía inicial total máxima dentro de los créditos disponibles es de 16.658.874 euros para todas las líneas de ayuda, de acuerdo con la distribución que se recoge en el apartado siguiente.

Dicha cuantía total podrá ser incrementada o minorada en función de la ejecución de las actuaciones en las diferentes fechas de control, y de la solicitud del incremento que pueda realizar la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

3. La cuantía total máxima para el otorgamiento de ayudas para cada línea de ayuda es la siguiente:

Actividad 1. Achatarramiento: 6.663.549 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
5.330.840 €	999.532 €	333.177 €

Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono: 7.496.493 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
5.997.195 €	1.124.474 €	374.825 €

Actividad 3: Retrofit, o modificación de la forma de propulsión de vehículos: 849.415 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
679.532 €	127.412 €	42.471 €

Actividad 4: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos: 849.416 euros, que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
679.532 €	169.884 €	0 €



Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias: 800.000 euros que se distribuyen en las siguientes anualidades y cuantías:

Año 2022	Año 2023	Año 2024
600.000 €	150.000 €	50.000 €

4. Dicha distribución en anualidades y cuantías tendrá carácter estimado, pudiendo los solicitantes optar por el pago anticipado en los términos previstos en esta orden en cuyo caso, si resultase necesaria la modificación de la distribución recogida en los párrafos anteriores, se tramitará el correspondiente expediente de reajuste de anualidades. La distribución final de las anualidades aplicables a cada beneficiario, se recogerán en la correspondiente resolución de concesión.

5. Las cuantías totales, tanto de la convocatoria como de cada línea de ayuda, están sujetas a la realización de las operaciones presupuestarias que legalmente resulten necesarias, para permitir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Comunidad de Madrid, por lo que se refiere al plazo en el que se debe de mantener abierta la convocatoria para la presentación de solicitudes.

6. Cuando se produzcan variaciones de las cuantías totales máximas se procederá, previa la tramitación de los procedimientos de gasto que correspondan, a la modificación de la disponibilidad de los créditos prevista en esta orden de convocatoria, dando publicidad a las nuevas cuantías a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como por cualquier otro medio que se estime necesario para dar conocimiento a los posibles interesados.

7. A partir de la fecha en que resten tres meses para la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas no se hubiera agotado el crédito y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actividades, liberando las reservas de presupuesto. En este caso, se tramitará el expediente de gasto que corresponda, y se publicará la distribución definitiva en los mismos casos previstos en el apartado 3.

#### Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a las ayudas, siempre que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:



a) Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.

b) Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.

c) Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.

d) Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.

2. Los beneficiarios definidos en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares.

3. Serán igualmente beneficiarias de estas ayudas, siempre que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, las personas jurídicas privadas que a la fecha de la solicitud de la ayuda presten servicio público de transporte urbano en autobús, y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el apartado 1 de este artículo.

4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.

b) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas o sanciones de



naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que estén debidamente garantizadas.

La Administración verificará el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

El órgano competente de la Comunidad de Madrid obtendrá de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el certificado que acredite la inexistencia de apremio, conforme lo señalado en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 7. Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas a conceder a los beneficiarios será la que se establece en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, en su redacción dada por la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, estando condicionada al tipo de actividad y a la categoría, clase y motorización del vehículo, así como a los requisitos recogidos en dicho anexo.

#### *Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas para las actuaciones reguladas en el artículo 3 serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

En ningún caso podrán ser compatibles con las ayudas dirigidas a municipios en el marco del PRTR para la implantación de zonas de bajas emisiones y para la transformación digital y sostenible del transporte urbano ni con ninguna otra ayuda europea, en particular proveniente de fondos CEF y FEDER o de otros componentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

#### *Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por los posibles beneficiarios o, en su caso, por sus representantes legales, desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y se dirigirán a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

- a. Se presentará una solicitud por actuación subvencionable y por unidad de vehículo o instalación de infraestructura de recarga a subvencionar.
- b. Las solicitudes para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (actividad 4) podrán presentarse de forma simultánea, o con



posterioridad, a las de las actividades para la adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono y/o «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión a vehículo eléctrico (actividades 2 y 3 respectivamente).

2. El periodo de elegibilidad de las actuaciones se iniciará en la fecha de registro de la solicitud de la ayuda y no se admitirán más solicitudes a partir del 30 de abril de 2024, fecha en que finaliza el plazo de vigencia del programa de ayudas, a excepción de la actividad 4 (Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos), cuya vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual no serán admitidas.

3. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Consejería de Transportes e Infraestructuras en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), por lo que, para la presentación de la solicitud es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid, y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida se anexará a la solicitud en el momento de presentación o durante la tramitación del expediente a través de la opción «Aportación de Documentos», disponible en el portal de Administración electrónica [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

La presentación de las solicitudes se realizará exclusivamente de manera electrónica, en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, puesto que se considera que las personas físicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en el procedimiento se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), para lo que es necesario que los interesados se hayan dado de alta en el mencionado sistema, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### Artículo 10. *Documentación.*

1. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo establecido en el anexo I de esta convocatoria, que estará disponible a través de Internet en la dirección



[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) y se acompañarán, además de la documentación descrita en apartado 1 del anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, por:

- Una declaración responsable del solicitante de la ayuda mediante la cual se compromete a cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica, así como con las contempladas en el Plan de medidas antifraude de la Comunidad de Madrid aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021.

- Una declaración de ausencia de conflicto de intereses, conforme con el modelo previsto en el anexo III de esta orden.

- Una declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta orden.

- Una declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al modelo previsto en el anexo V de esta orden.

Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Los datos de la Administración Tributaria del Estado solo podrán ser consultados si el interesado concede expresamente su autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando excluidos del régimen general de consulta, establecido para el resto de datos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Administración y cuantos órganos se contemplan en dicho artículo



podrán recabar en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única los datos contenidos en dicho artículo, así como acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

2. Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos, dispondrán de un plazo de 10 días para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23. 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el requerimiento se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanación sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 11. *Tramitación de las solicitudes*

1. Una vez comprobada la existencia de crédito adecuado y suficiente para efectuar la concesión, se iniciará la fase de instrucción del expediente.

En la tramitación se seguirá el procedimiento de concurrencia no competitiva, estableciéndose la prelación para la instrucción de las solicitudes en función de la fecha y hora de su presentación en el Registro de la Comunidad de Madrid.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Transportes y Movilidad, que comprobará el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada para acceder a la subvención.

3. El órgano instructor, tras la realización de las actuaciones que correspondan, formulará la propuesta de resolución de concesión que se notificará al interesado a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), para que en un plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones que estime convenientes. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por el interesado, se formulará la propuesta de resolución definitiva.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 12. *Resolución de la concesión.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, teniendo en cuenta que las ayudas previstas en esta convocatoria se destinan a financiar actuaciones que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse notificado la resolución de concesión en dicho plazo, se podrá entender desestimada la solicitud.

4. Cuando resulte procedente, a la vista de la tramitación de la fase de instrucción, la resolución de concesión podrá prever la posibilidad de que el beneficiario comunique de forma expresa la aceptación de la subvención

5. En la resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario si las ayudas correspondientes a la actividad 1, quedan sujetas al Marco Nacional Temporal o al régimen de minimis. En el caso de ayudas de minimis, la resolución de concesión informará al beneficiario del importe del equivalente de subvención bruta.

6. Asimismo, en la resolución de concesión que se notifique a los beneficiarios se incluirá la mención: «Esta ayuda se otorga al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».



7. Las resoluciones notificadas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. Contra la resolución de concesión que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transportes e Infraestructuras en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

#### Artículo 13. *Lista de reserva.*

1. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el presupuesto asignado a cada actividad.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado a la Comunidad de Madrid, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en una lista de reserva provisional que se formará para cada actividad.

2. Las solicitudes de cada lista de reserva provisional, serán atendidas por riguroso orden de entrada, y quedarán condicionadas a que se produzcan desestimaciones o renunciaciones de solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

#### Artículo 14. *Anticipos a cuenta.*

1. Para facilitar la realización de la actividad o actividades para las que se solicita la ayuda, podrán concederse anticipos a cuenta de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención.

2. Los beneficiarios que deseen el anticipo previsto en el apartado anterior podrán indicarlo en la solicitud o bien solicitarlo durante la tramitación del expediente con carácter previo a la justificación.

3. La solicitud de anticipo se resolverá una vez examinada la idoneidad de la documentación aportada y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del solicitante, así como que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del



Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre,

4. Una vez aprobado el anticipo deberá aportarse el justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, otorgado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que cubra la totalidad del importe de los anticipos a cuenta, más los intereses de demora que, en su caso, puedan devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención.

Dicho aval deberá ajustarse al modelo especificado en anexo de la Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda (BOCM de 20 de noviembre de 2006), y habrá de ser depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 15. *Justificación y pago de la concesión.*

1. Los beneficiarios de las ayudas, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de la Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión.

A tal efecto, deberán presentar, utilizando el modelo del anexo II de esta orden de convocatoria, la documentación que se indica en el apartado 2 del anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y en la Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, la cual deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Conforme en lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario la aportación de la documentación cuando esta haya sido aportada anteriormente por el interesado y siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

2. La Consejería de Transportes e Infraestructuras dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la presentación de la justificación por parte del beneficiario para verificar el cumplimiento de la ejecución de la actuación objeto de subvención y proceder, en su caso, a la devolución de la correspondiente garantía.

3. Realizadas las oportunas verificaciones administrativas y las verificaciones sobre el terreno cuando proceda de la ejecución de la actuación por parte de los



sujetos que reciban la subvención, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado 1 del presente artículo dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En el caso de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, se requerirá que las acciones ejecutadas hayan alcanzado la funcionalidad dentro del periodo de ejecución, estando plenamente operativas y adscritas al uso o a la prestación de aquellos servicios acordes a su naturaleza.

4. En caso de que el beneficiario de la ayuda incumpla la obligación de justificación establecida en el apartado 1 de este artículo, o con las derivadas de garantizar el pleno cumplimiento del principio de DNSH y del etiquetado climático, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, e iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso.

#### *Artículo 16. Modificación de la subvención.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 17. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 de esta orden.

2. El órgano competente para instar y resolver el procedimiento de reintegro será la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

3. Los beneficiarios podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido debiendo para ello comunicarlo a la Dirección General de Transporte y Movilidad quien le comunicará la cuenta donde deberá realizar el ingreso.

#### *Artículo 18. Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en este procedimiento para la concesión de subvenciones para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como



de empresas que realicen transporte privado complementario serán incorporados y tratados en el fichero «Subvenciones de transportes», cuya finalidad es la gestión de las ayudas gestionadas por la Dirección General de Transportes y Movilidad. Dicho órgano será el responsable del tratamiento, ante el cual se podrán ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

#### Artículo 19. *Publicidad.*

1. El beneficiario de las ayudas deberá informar al público del apoyo obtenido de los fondos europeos cumpliendo los requisitos de comunicación establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre incluyendo esa información de forma expresa en su página web si dispusiera de ella.

En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir cualesquiera instrucciones que se puedan impartir respecto a la forma y contenido de la información que deba facilitar.

2. La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, publicará en su página web oficial la relación de personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

#### Artículo 20. *Otras obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán remitir cuanta información y documentos relacionados con la subvención otorgada pudiera requerirles el órgano concedente para el cumplimiento de sus obligaciones ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como para cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma reglamentación o instrucción aplicable.

De forma específica los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Informar debidamente del seguimiento y estado de ejecución de los proyectos siempre que la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e infraestructuras así lo requiera.

b) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» y el etiquetado climático, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su



normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

En concreto, para las ayudas a puntos de recarga recogidas en la actividad 4, los beneficiarios deberán presentar una declaración responsable mediante la que se garantice que ninguna de las actuaciones subvencionadas causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), según los términos y criterios que disponga el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

c) Adoptar medidas eficaces y proporcionadas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

d) Justificar en los términos establecidos en esta orden, ante la Dirección General Transportes y Movilidad la realización de las actuaciones, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados.

e) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por este, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

f) Asumir la formación y mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y suministrar la información y documentación de soporte precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria.

g) Utilizar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

h) Custodiar y conservar la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del



Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

i) Garantizar que la actuación financiada cumpla las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o, en su defecto, las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 21. *Plan Antifraude y conflicto de intereses.*

1. En la tramitación de las ayudas recogidas en la presente orden se atenderá a lo dispuesto en el Plan de medidas antifraude de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021.

2. Las posibles sospechas de fraude se informarán a través de los siguientes canales de comunicación:

- Canal público de la IGAE: (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid/transparencia/](http://www.comunidad.madrid/transparencia/)), así como su buzón de consultas abierto ([www.gestiona3.madrid.org/suqe\\_inter/run/j/QuejaAlta.icm](http://www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm)) a toda la ciudadanía.

3. La Comunidad de Madrid aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, las causas de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Artículo 22. *Recursos.*

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el



Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto de en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Artículo 23. *Infracciones y sanciones*

El beneficiario de la ayuda estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Transportes y Movilidad para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS  
P.D. (Orden 9.09.2021, BOCM 16.09.2021)  
EL VICECONSEJERO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por: DIAZ-PACHE GOSENDE CARLOS  
Fecha: 2022.04.08 14:46

